Constancia secretarial: Manizales, 22 de noviembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

Valeria Martinez Castellanos Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | , , , , , , , , , , , , , , , , , , , |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO | VERBAL DE SUMARIO CON PRETENSIÓN |
| | DECARATIVA DE RESTITUCIÓN DE |
| | INMUEBLE ARRENDADO |
| | INMUEDLE AKKENDADO |
| DEMANDANTE | HUGO JARAMILLO CARDONA |
| - | |
| DEMANDADO | CAMILO GONZALEZ ESTRADA |
| | EDUIN NUÑEZ HERNANDEZ |
| RADICADO | 170014003001 202300817 00 |
| KADICADU | 1/0014003001 20230081/ 00 |
| ASUNTO | INADMITE DEMANDA |
| | |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **HUGO JARAMILLO CARDONA** en contra de **CAMILO GONZALEZ ESTRADA y EDUIN NUÑEZ HERNANDEZ** se dispone su **INADMISIÓN** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G del P:

- 1. Estimará la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 6 de la misma norma, debido a que no se encuentra definida en el acápite respectivo del escrito de demanda.
- 2. Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
- 3. En caso de no constituir de manera efectiva la póliza mencionada en el numeral anterior, de acuerdo con el artículo sexto inciso

quinto de la ley 2213 de 2022, deberá enviar a los demandados el escrito de demanda junto con sus anexos y aportar prueba del envío a ambas demandadas.

4. Definirá los linderos de la propiedad en debida forma, dado a que se necesita una adecuada identificación del bien donde se encuentra ubicado el objeto del litigio, en razón a las diligencias que llevará a cabo el despacho para promover el respectivo proceso, todo ello en razón a que el bien inmueble arrendado debe ser plenamente identificado con sus linderos especificaciones y nomenclatura en concordancia con el artículo 83 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO

turtur

 $^{^{}m 1}$ Publicado por estado No. 194 fijado el 29 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42044f9a1943492409dc16ac3a8e285527e97a53e37fc4f217714370e3e2ee8

Documento generado en 28/11/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica